



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-43108411-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 6 de Julio de 2020

Referencia: REG - EX-2020-23642712- -APN-MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-778-APN-ST#MT** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en los IF-2020-41828283-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41829681-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41828869-APNDNRYRT#MT, IF-2020-41830110-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41829270-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41831158-APN-DNRYRT#MT, IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT e IF-2020-41830573-APN-DNRYRT#MT del EX-2020-41743519- -APN-DGDMT#MPYT, que tramita conjuntamente con el el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **1058/20, 1059/20, 1060/20 y 1061/20** Respectivamente.-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 15:17:17 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.07.06 15:16:04 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.), los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.), con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, Sr. JORGE ÁVILA y el Sr. HECTOR MILLAR por el SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT, el Sr. JULIAN MATAMALA por el SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA y el Sr. JOSE LLUGDAR y al Sr. LUIS VILLEGAS, por el SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL; y todos ellos, (en adelante LAS PARTES), MANIFIESTAN:

CONDICIONES PRELIMINARES

a) Las PARTES han suscripto en fecha 23 y/o 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS");

b) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social,

Type text here

[Signature]
JULIAN MATAMALA
 Secretario General
 Sindicato Personal Jerárquico del Petróleo,
 Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja

[Signature]
VILLEGAS LUIS
 Secretario Adjunto
 D.N.I. 23.158.332
 Julian A. de Diego
 Patrocinio letrado del personal Jerárquico y Profesional
 del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral

[Signature]
Gonzalo Vazquez

[Signature]
IGNACIO URBIETA

[Signature]
Ignacio Urbieta

[Signature]
LLUGDAR JOSE
 Secretario General
 D.N.I. 15.119.455
 SINDICATO PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL
 DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL

[Signature]
JORGE AVILA
 SECRETARIO GENERAL
 S.I.G.P.C.H.

[Signature]
Javier Melcer
 Cámara de Empresas de Operaciones Petroleras Especiales

IF-2020-41826288-APN-DNBYRT#MT
 Federico Micheletti

Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforma el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 Inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 605/10, 641/11, 611/10, y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Chubut, del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional de Petróleo, Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja, del Sindicato Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral, conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 -APN- MT.

SEGUNDO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.


TERCERO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

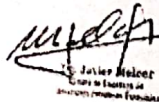
CUARTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

QUINTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (l.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad



Julián Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jerárquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja


VILLEGAS LUIS
Secretario Adjunto
D.N.I. 23.158.332
Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional
del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral

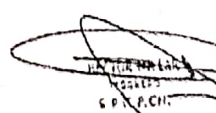

Julian A. de Diego


Federico Micheletti

Federico Micheletti


JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.CH.



LUCÍAS JOSÉ
Secretario General
D.N.I.: 13.148.464
Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional
del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral

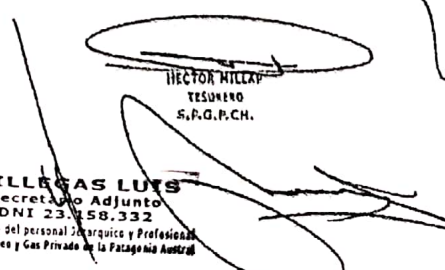

IGNACIO URBIELTA
S.P.G.P.CH.


Ignacio Urbietta


Gonzalo Vazquez


con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



HECTOR MILENA
TESORERO
S.P.G.P.C.H.



VILLAGAS LUIS
Secretario Adjunto
DNI 23.158.332
Sindicato del personal Jeraquico y Profesional
del Petróleo y Gas Privado de la Patagonia Austral

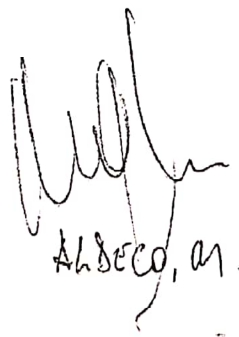

JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.



Julian A. de Diego

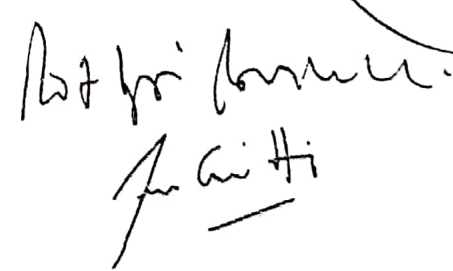

Juan Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jeraquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja

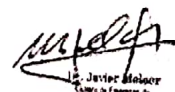

JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



Gonzalo Vazquez


ALDECO, S.A.


Ignacio Urbieta


Federico Micheletti

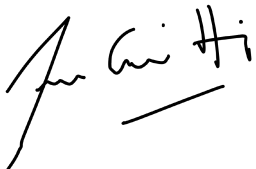

Sr. Javier Melner
Cabeza de Empresa de
Industria Petrolera Equivalencia

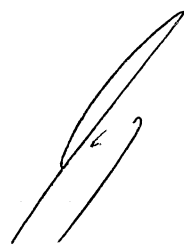


LLUGDAR JOSÉ
Secretario General
D.N.I.: 13.188.40
SINDICATO DE PERSONAL JERAQUICO Y PROFESIONAL
DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, Sr. JORGE ÁVILA y el Sr. HECTOR MILLAR por el **SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE CHUBUT**, el Sr. JULIAN MATAMALA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DE PETRÓLEO, GAS PRIVADO Y QUÍMICOS DE CUYO Y LA RIOJA** y el Sr. JOSE LLUGDAR y al Sr. LUIS VILLEGAS, por el **SINDICATO JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE LA PATAGONIA AUSTRAL**, quienes **MANIFIESTAN**:

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado con personería gremial, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Julio, y antes del 15 de Agosto de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.



Federico Micheletti



JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.


HECTOR MILLAR
SECRETARIO
S.P.G.P.C.H.

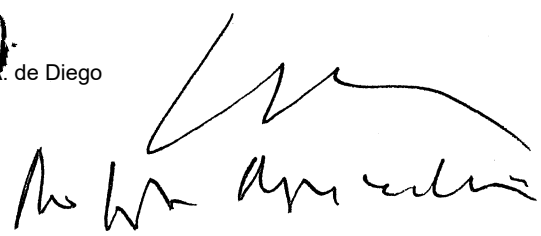

Julian Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jerarquico del Petroleo,
Gas Privado y Quimicos de Cuyo y La Rioja



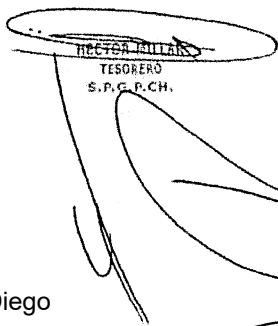

Julian A. de Diego


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

IF-2020-18276847-ZAPN-DNRYRT#MT




TERCERO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


HECTOR VILLAR
TESORERO
S.P.G.P.C.H.

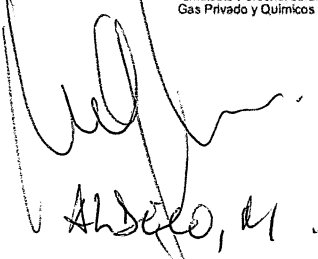

JORGE AVILA
SECRETARIO GENERAL
S.P.G.P.C.H.


Julian A. de Diego

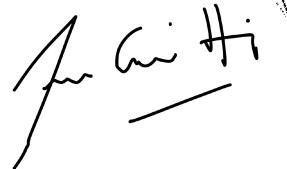

Julian Matamala
Secretario General
Sindicato Personal Jerarquico del Petróleo
Gas Privado y Químicos de Cuyo y La Rioja


Gonzalo Vazquez


JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.


Abelardo, M.


Dr. Javier Melcer
Titular de Empresas de
Hidrocarburos Petroleras Especiales


Federico Micheletti


Ignacio Urbietta

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, MANIFIESTAN:

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 -APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del

IF-2020-41828869-APN-DNRYRT#MT


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

corriente año), las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 637/11 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Neuquén, Rio Negro y La Pampa y del Sindicato del Personal Jerárquico y Profesional del Petróleo y Gas Privado de Salta Jujuy y Formosa, conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 –APN- MT.

SEGUNDO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

TERCERO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

CUARTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

QUINTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.

Federico Micheletti

Ignacio Urbietta

Aldo C. M.

Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.

EDGAR A. VILLALBA
Secretario General
Sindicato de Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo y Gas
Privado de Salta, Jujuy y Formosa

Gonzalo Vazquez

Julian A. de Diego

MANUEL AREVALO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DEL PERSONAL JERARQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETROLEO
Y GAS PRIVADO DE MCH, R.N. Y LP

IF-2020-41826-SECRETARIO GENERAL YRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. MANUEL ARÉVALO, por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE NEUQUÉN, RÍO NEGRO Y LA PAMPA**, y el Sr. EDGAR VILLALBA por el **SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA**, quienes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando los Sindicatos de Primer Grado, las Empresas abonarán a las entidades gremiales de primer grado con personería gremial, signatarias del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de cada sindicato de primer grado con personería gremial. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Julio, y antes del 15 de Agosto de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.


IF-2020-41830110-APN-DNRYRT#MT

Escaneado con CamSca
Página 1 de 2

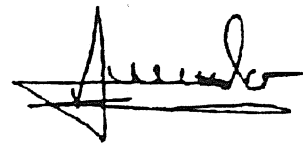
TERCERO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales




EDGAR A. VILLALBA
Secretario General
Sindicato de Personal Jerárquico y
Profesional del Petróleo y Gas
Privado de Salta, Jujuy y Formosa



MANUEL AREVALO
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DEL PERSONAL JERÁRQUICO
Y PROFESIONAL DEL PETRÓLEO
Y GAS PRIVADO DE MCH, RN, Y LP
DNI. 8.377.648



JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



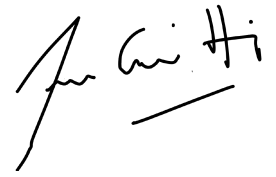
AUSECO, S.A.



Román Ramírez



Ignacio Urbieto



Federico Micheletti



Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES Y SUS SINDICATOS ADHERIDOS** (SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ); y todos ellos, (en adelante LAS PARTES), **MANIFIESTAN:**

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24 de Abril de 2020, según corresponda, un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, "Asignación 223 bis LCT") durante el período comprendido entre el 1/04/2020 y el 31/05/2020, que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente EX 2020-23642712 –APN- MT., mediante el dictado de la Resol. N° 2020- 490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los "ACUERDOS HOMOLOGADOS").
- b) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agraviamiento de las causales indicadas en los ACUERDOS HOMOLOGADOS, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional,

(conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, las PARTES acuerdan en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Prorrogar por el período de vigencia que se extiende desde el día 1° de junio de 2020 hasta el día 31 de Julio de 2020 inclusive, la suspensión concertada de la prestación laboral conforme lo establecido en el Art. 223 bis de la LCT, y en todos y cada uno de los términos y efectos previstos en los ACUERDOS HOMOLOGADOS exclusivamente para los trabajadores comprendidos en el CCT N° 643/12 y/o incluidos en el ámbito de representación personal y territorial de la Federación Argentina Sindical del Petróleo, Gas Privado y Biocombustible y sus Sindicatos adheridos (Sindicatos de Petróleo y Gas Privado de Tierra del Fuego, Sindicato de Petróleo y Gas Privado de Cuyo, Sindicato de la Industria del Petróleo y Gas Privado de Salta, Jujuy y Formosa y Sindicato de Petróleo, Gas y Biocombustible Cuenca Austral Santa Cruz), conforme la Resolución N°2020- 490-APN-ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020, que tramita en el expediente N° EX 2020-23642712 –APN- MT.

SEGUNDO: La Vianda Ayuda Alimentaria prevista en los ACUERDOS HOMOLOGADOS y prorrogado en el presente acuerdo, mantendrá su carácter no remunerativo previsto en los CCT citados precedentemente y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEYSS.

TERCERO: Las PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

CUARTO: Las PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

QUINTO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto

N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con la prórroga de la suspensión en los términos del art. 223 bis de la LCT y las modalidades y condiciones aquí acordadas, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación de la presente prórroga y acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



TOMAS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
FASI.Pe.G.yBio



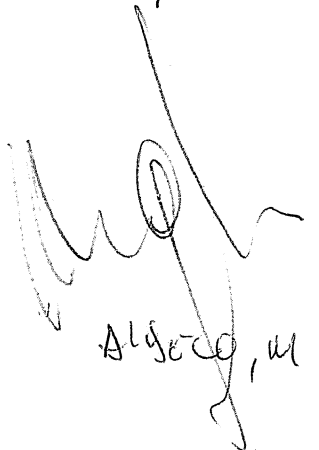
PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
FASI.Pe.G.yBio



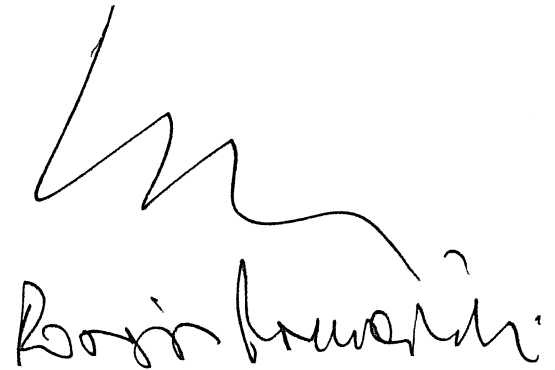
Dr. Javier Melcer
Junta de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



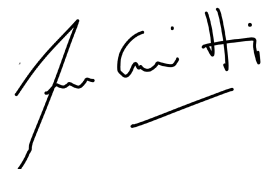
Alejandro M.



Roxin Boverini



Ignacio Urbieta



Federico Micheletti



Julian A. de Diego



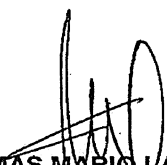
Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR, por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. PEDRO MILLA y el Sr. MARIO LAVIA por la **FEDERACION ARGENTINA SINDICAL DEL PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLES**, quienes **MANIFIESTAN:**

PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que vienen realizando la entidad gremial de Segundo Grado, las Empresas abonarán a dicha entidad signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$10.000 (pesos diez mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal de los siguientes sindicatos de primer grado con personería gremial y adheridos a la entidad sindical de segundo grado: SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE TIERRA DEL FUEGO, SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE CUYO, SINDICATO DE LA INDUSTRIA DEL PETROLEO Y GAS PRIVADO DE SALTA, JUJUY Y FORMOSA y SINDICATO DE PETROLEO, GAS Y BIOCOMBUSTIBLE CUENCA AUSTRAL SANTA CRUZ. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en dos cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Julio, y antes del 15 de Agosto de 2020, respectivamente.

SEGUNDO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución, se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.

TERCERO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.



TOMAS MARIO LAVIA
Secretario Gremial e Interior
F.A.Si.Pe.G.yBio



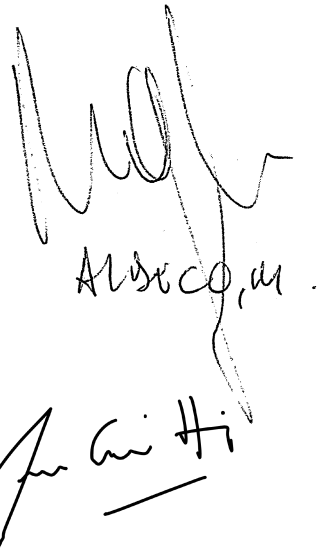
PEDRO SEGUNDO MILLA
Secretario General
F.A.Si.Pe.G.yBio



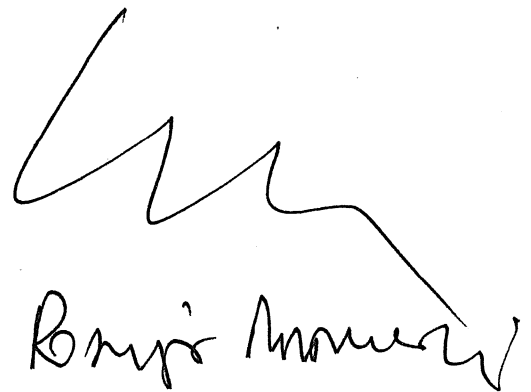
Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



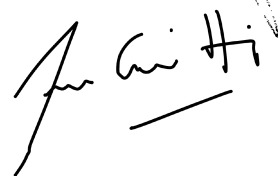
Federico Micheletti



Julian A. de Diego




Ignacio Urbietta



Federico Micheletti



Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, y los Sres. GUILLERMO PEREYRA, MARCELO RUCCI Y DANIEL ANDERSCH por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, con el patrocinio letrado de la Dra. TAMARA PEREZ BALDA y el Dr. DAMIAN PARROTA, quienes **MANIFIESTAN**:

CONDICIONES PRELIMINARES

- a) Las PARTES han suscripto en fecha 24/04/2020 un acuerdo de suspensión concertada en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo (LCT), en el cual se reconociera el abono de una asignación mensual de carácter no remunerativa (en adelante, “Asignación 223 bis LCT”) que fuera homologado por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en el expediente N° EX 2020-23642712 –APN- MT, mediante el dictado de la Resol. N° 2020-490-APN- ST#MT de fecha 05 de Mayo de 2020 (en adelante en forma conjunta los “ACUERDOS HOMOLOGADOS”).
- b) Que el período de vigencia de los “ACUERDOS HOMOLOGADOS” se extendió desde el 1/04/2020 y cuyo vencimiento operó el 31/05/2020, toda vez que no resulta ser objeto de ultraactividad alguna, por decisión conjunta de LAS PARTES.
- c) Que no obstante haber tomado conocimiento las cámaras signatarias que, la asociación gremial, en el marco de la situación de emergencia, viene celebrando acuerdos de stand by con entidades no signatarias (federaciones y cámaras locales); LAS PARTES pactan que el único Acuerdo aplicable a las cámaras signatarias (CEPH – CEOPE) en los términos del Art. 223 bis de LCT y oponible exclusivamente al personal comprendido en el CCT 644/12 y/o representado por el SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA

IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT

PAMPA, resulta ser el que se firma en el presente Acuerdo (conforme Arts. 7, 8, 9 y cctes. de la ley 14.250).

- d) Como resulta de público y notorio conocimiento, el mantenimiento y agravamiento de diversas causales, entre los cuales se incluyen no sólo el Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio dictado por el Gobierno Nacional, (conforme el Decreto N° 297/20, que fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325/20, 355/20, 408/20, 459/20, 493/20 y 520/20 hasta el 28 de junio inclusive del corriente año), sino también la persistencia de los efectos de la fuerza mayor y/o falta y disminución de trabajo no imputables a las Empresas, las PARTES acuerdan necesario alcanzar un nuevo acuerdo en los términos y efectos que se establecen a continuación.

En virtud de lo expuesto, las PARTES acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: Los trabajadores que, durante el período comprendido entre el 1/6/2020 y el 31/08/2020, no presten tareas efectivas, se considerarán encuadrados en el art. 223 bis LCT y, por ello, en situación de suspensión por fuerza mayor. Sin perjuicio de ello, los empleadores se comprometen a abonar a dichos trabajadores una asignación mensual de carácter no remunerativa en los términos del Art. 223 Bis de la LCT (en adelante "Asignación 223 bis LCT"), conforme a lo siguiente:

Para los trabajadores comprendidos en el CCT 644/12 y/o incluidos en el ámbito de representación del SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA, la "Asignación 223 bis LCT" será equivalente al Salario Básico establecido en las escalas salariales vigentes, el que incluirá exclusivamente Zona y Turno, correspondiente a la categoría y función de cada trabajador, con más una Vianda Ayuda Alimentaria siempre y cuando el trabajador habitualmente las percibiere, la cual será liquidada por cada día hábil del mes o, para aquellos trabajadores que habitualmente trabajen en *diagrama de turnos por equipos*, la Vianda Ayuda Alimentaria aquí referida se abonará por los días que correspondan al diagrama de trabajo teórico que respete la diagramación habitual. La "Asignación 223 Bis LCT", tendrá un importe garantizado equivalente al 60% del Salario Neto del trabajador, que percibió en el Mes de Febrero de 2020, por todo concepto, mensual, normal y habitual. Este

valor garantizado, incluye el valor de la vianda que se liquidará por separado y mantendrá su carácter no remunerativo y los efectos dispuestos por la Ley 26.176 y resoluciones complementarias del MTEySS.

El importe total mensual que resulte en concepto "Asignación 223 bis LCT", integrado por la totalidad de los parámetros de liquidación (inclusive el concepto Vianda) y/o sus respectivos importes garantizados, tendrán durante el período de vigencia indicado en esta cláusula, un tope máximo de hasta \$60.000 (pesos sesenta mil), sujeta a las retenciones legales y las indicadas en la siguiente cláusula "SEGUNDO".

SEGUNDO: La "Asignación 223 bis LCT" contenida en la cláusula anterior, mantendrá el carácter no remunerativo, el cual durante la vigencia de este Acuerdo estará sujeta a los aportes y contribuciones a la Obra Social en los términos de la Ley 23.660 y Ley 23661, a los descuentos de la cuota sindical y mutual, y a la contribución "Programas Socio Culturales" contenida dentro del Art. 28 del CCT 644/12.

TERCERO: Las partes acuerdan que, en el caso que los trabajadores perciban por parte del Estado Nacional (a través de algunas de sus entidades), alguno de los beneficios previstos en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, regulados por los Decretos 332/2020 y 376/2020 (y normas reglamentarias y concordantes), las Empresas quedarán exclusivamente obligadas a abonar la diferencia que permita alcanzar el importe comprometido en esta cláusula PRIMERA, considerándose, en ese caso y a todos sus efectos, cancelado en forma total.

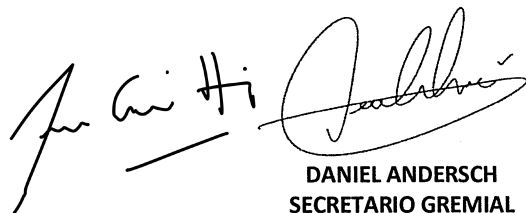
CUARTO: Respecto de los trabajadores que durante el mes calendario cumplan tareas efectivas algunos días y otros días se encuentren en situación de suspensión por fuerza mayor, tendrán derecho a percibir el salario habitual proporcional a los días trabajados y su correspondiente descanso semanal o de diagrama y la Asignación 223 bis LCT con su respectivo tope proporcional por los restantes días, con más la Vianda Ayuda Alimentaria, conforme al mecanismo previsto en el Art. PRIMERO.

QUINTO: Respecto de los trabajadores que no se encontraren en situación de suspensión por fuerza mayor y a los cuales fuere posible asignarles tareas efectivas, se acuerda que sus jornadas de trabajo podrán ser reorganizadas, con acuerdo de partes. La reorganización podrá consistir en la asignación de una jornada a tiempo parcial o de una jornada que sea menor a 48 horas semanales.

SEXTO: LAS PARTES mantendrán reuniones privadas a los efectos de monitorear el cumplimiento del presente y la evolución de la crisis que afecta a la industria.

SEPTIMO: LAS PARTES acuerdan mantener la paz social a todos los efectos y cumplir los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en el Convenio Colectivo correspondiente.

OCTAVO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). Las PARTES prestan expresa e irrevocable conformidad con los términos y efectos previstos en el art. 223 bis de la LCT, por lo que solicitan, en los términos de dicha norma y la Ley 24013, la homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad de Aplicación.



DANIEL ANDERSCH
SECRETARIO GREMIAL

SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO
DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA

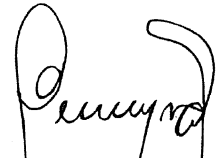
Federico Micheletti



MARCELO RUCCI

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO
NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA.



GUILLERMO J. PEREYRA
SECRETARIO GENERAL

SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO
NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA.



Ignacio Urbietta



DAMIAN A. PARROTA
ABOGADO

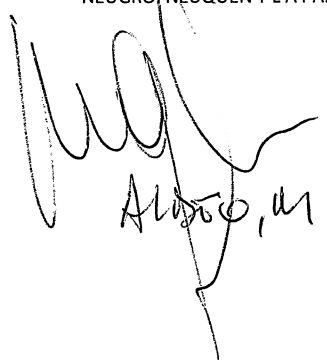
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO
NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA



TAMARA PEREZ BALDA
ABOGADA

SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO,
NEUQUÉN Y LA PAMPA

JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.



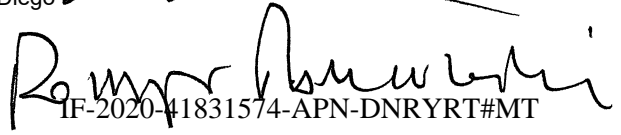
Julian A. de Diego



Gonzalo Vazquez



Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales



IF-2020-41831574-APN-DNRYRT#MT

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en forma virtual en los términos de la Res. N° 344/2020 y normas concordantes y reglamentarias, a los 25 días del mes de junio de dos mil veinte, comparecen los Sres. RODRIGO RAMACCIOTTI, MARCELO ALDECO, JOSE BEJAR por la **CÁMARA DE EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN DE HIDROCARBUROS (C.E.P.H.)**, los Sres. FEDERICO MICHELETTI, IGNACIO URBIETA y JAVIER MELCER por la **CÁMARA DE EMPRESAS DE OPERACIONES PETROLERAS ESPECIALES (C.E.O.P.E.)**, con el patrocinio letrado del Dr. JULIAN DE DIEGO y el Dr. GONZALO VAZQUEZ, el Sr. GUILLERMO PEREYRA por el **SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA**, con el patrocinio letrado de la Dra. TAMARA PEREZ BALDA, quienes **MANIFIESTAN:**


PRIMERO: Que atento el acuerdo suscripto entre las partes en el día de la fecha, y a los fines de colaborar con los esfuerzos económicos que viene realizando el Sindicato de Primer Grado, las Empresas abonarán a la entidad gremial de primer grado con personería gremial, signataria del presente acuerdo, una contribución extraordinaria y por única vez de \$15.000 (pesos quince mil) por cada trabajador que perciba la "Asignación 223 bis de la LCT", en los términos contemplados en el acuerdo suscripto por las partes en el día de la fecha, y que se encuentre comprendido dentro del ámbito de representación territorial y personal del SINDICATO DE PETROLEO Y GAS PRIVADO DE RIO NEGRO, NEUQUEN Y LA PAMPA. Dicha contribución, será destinada a la realización de Asistencia Social, en los términos de los Artículos 8 y 9 de la Ley 14250 y Decreto 467/88. Dicha suma será abonada en tres cuotas de \$5.000 (pesos cinco mil) cada una, y se harán efectivas antes del 15 de Julio, antes del 15 de Agosto, y, la última, antes del 15 de Septiembre de 2020, respectivamente.


SEGUNDO: En este sentido, las PARTES acuerdan que el pago de la presente contribución se realizará siempre que las entidades sindicales mantengan la paz social a todos los efectos, y cumplan los mecanismos de resolución de conflictos establecidos en los Convenios Colectivos correspondientes.


TERCERO: Las PARTES consignan como declaración jurada que son auténticas las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017). El pago de la presente contribución, está directamente supeditado a la correspondiente homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.


DANIEL ANDERSCH
SECRETARIO GREMIAL
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO
DE RÍO NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA


MARCELO RUCCI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO
NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA


GUILLERMO J. PEREYRA
SECRETARIO GENERAL
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RIO
NEGRO, NEUQUÉN Y LA PAMPA.


TAMARA PEREZ BALDA
ABOGADA
SINDICATO DE PETRÓLEO Y GAS PRIVADO DE RÍO NEGRO,
NEUQUEN Y LA PAMPA


Gonzalo Vazquez



JOSE BEJAR
GERENTE RELACIONES
LABORALES Y SECURITY
TECPETROL S.A.

IF-2020-41830573-APN-DNRYRT#MT


Dr. Javier Melcer
Cámara de Empresas de
Operaciones Petroleras Especiales

Página 1 de 2


Federico Micheletti


Julian A. de Diego


Ignacio Urbieta



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 778-20 ACU 1058-20, 1059-20, 1060-20 y 1061-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 20 pagina/s.